



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 152-2024-MDJ/A.

Jayanca, 02 de agosto del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA, DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 6470-GM de fecha 25JUL2024, que contiene el Informe N°015-2024-MDJ-OPMI/MYSS expedido por la Jefa de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPM) de la Municipalidad Distrital de Jayanca, que anexa el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios 2026-2028, a folios (91), el Informe Legal N°230-2024-MDJ/SGAJ de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, y ;

CONSIDERANDO:

Que, conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y de la Ley de Reforma Constitucional N°27680 y en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señalan que las municipalidades como órganos de gobierno local gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, por lo que le corresponde aprobar y resolver asuntos administrativos a través de las Resoluciones de Alcaldía y dictarlos con sujeción a las leyes, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del artículo 20° y, el artículo 43° de la Ley antes referida.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, según Decreto Legislativo N°1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la Infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, posteriormente se aprueba su Reglamento con el Decreto Supremo N° 284-2018-EF1 publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 9 de diciembre de 2018 y modificado por el Decreto Supremo N° 179-2020-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 7 de julio de 2020, en adelante el Reglamento.





REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Que, la mencionada ley además señala en su artículo 3° que: "El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los principios rectores siguientes: "a) La programación multianual de la inversión debe ser realizada considerando como principal objetivo el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos para la población.

Que, asimismo en el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, dispone que el Ciclo de Inversión está compuesto por 4 fases: a) Programación Multianual; b) Formulación y Evaluación, c) Ejecución y d) Funcionamiento; siendo que, la Fase de Programación Multianual comprende la elaboración del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, y la definición de los objetivos a alcanzarse respecto a dichas brechas, mediante el establecimiento de metas de producto específicas, así como los indicadores de resultado en un horizonte mínimo de 3 años, en el marco de los planes sectoriales nacionales. Asimismo, indica que cada Sector, GR o GL, determinará las brechas, así como sus criterios de priorización, en el marco de la política sectorial.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11°, numeral 11.3, inciso 3 del Reglamento, prescribe que es función de **la Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI de los GR y GL, elaborar el diagnóstico detallado de la situación de brechas de su ámbito de competencia y circunscripción territorial.**

Que, la Directiva N°001-2019-EF/63.011 - "Directiva General del Sistema Nacional De Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada con Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de enero de 2019, y modificada con Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2020, en adelante la Directiva, desarrolla en el Capítulo II, Artículo 9°, numeral 9.2, inciso 2, la elaboración y publicación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios.

Que, del mismo modo en el Capítulo II denominada "Fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión", en el artículo 9° "Objetivo y Etapas de la Fase de Programación Multianual de Inversiones" numeral 9.1, precisa que "La programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. Para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, GR y GL para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. Con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI."

Que, asimismo en el numeral 9.2, de la directiva precipitada establece que: "La fase de Programación Multianual de Inversiones comprende las siguientes etapas: 1. Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de Infraestructura o de acceso a servicios. 2. Elaboración y publicación del diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios. 3. Elaboración y aprobación de los criterios de priorización. 4. Elaboración de la cartera de inversiones del PMI 5. Aprobación del PMI y presentación a la DGPMI. 6. Elaboración y publicación del PMIE."



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



Que, en el artículo 11° del precitado cuerpo legal, se establece lo referente a la "Elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios" en el los siguientes numerales señala: 11.1 Los indicadores de brechas son las expresiones cuantitativas de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios, los cuales se elaboran a partir de una variable o conjunto de variables interrelacionadas entre sí que permiten su medición para un determinado momento o período de tiempo. 11.2 La OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector, de acuerdo a los instrumentos metodológicos establecidos por la DGPMI. Los indicadores de brechas definidos según su estructura funcional son remitidos a la DGPMI mediante el Formato N° 04-A: Indicador de Brecha, para su validación metodológica. 11.3 La modificación de la conceptualización y definición de indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente en el plazo establecido en el Anexo N° 06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones. Dicha comunicación puede ser realizada en cualquier momento del año en coordinación con la DGPMI y su aplicación se realiza en la siguiente programación multianual de inversiones. 11.4 Los indicadores de brechas validados por la DGPMI son aprobados por el OR del Sector mediante la resolución o acto correspondiente, y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional. La aprobación y publicación anual a que se refiere el párrafo 9.2 del artículo 9 del Reglamento se efectúa siempre que se presenten modificaciones a los indicadores aprobados. 11.5 La OPMI del Sector estima y actualiza los valores numéricos de los indicadores de brechas, hasta el nivel de desagregación distrital, sujeto a la disponibilidad de información, los cuales son publicados en el portal institucional del Sector. 11.6 La aprobación y publicación de los indicadores de brechas, así como la actualización de sus valores numéricos a que se refieren los párrafos 11.4 y 11.5 se efectúan de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones. 11.7 Las OPMI de los GR y GL toman como insumo para la elaboración de sus PMI los valores numéricos de los indicadores de brechas aprobados y publicados por las OPMI del Sector en su portal institucional.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1436 - Marco de la Administración Financiera del Sector Público en su Capítulo I - Disposiciones Generales, Artículo 1° tiene como objeto: "Establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal."; asimismo, el artículo 21° "Proceso de Gestión de Recursos Públicos", precisa en su numeral 21.2 inc. 5 que: "Gestión de Inversión Pública: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se refiere a cautelar que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura."

Que, en este orden de ideas, mediante Informe N°015-2024-MDJ-OPMI/MYSS de fecha 25 de julio del 2024, emitido por la Econ. Merly Yohanã Slesquén Santisteban, en su calidad de Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), adjunta el Diagnóstico de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios 2026 - 2028 a folios (91) y en consecuencia solicita que se proyecte el acto resolutivo de Aprobación del Diagnóstico de la Situación de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios de la Municipalidad distrital de Jayanca, precisando que se tiene como fecha máxima hasta el día 05 de agosto del presente año para presentar y registrar en el módulo del PMI, el diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura y/o accesos a servicios, establecidos en el anexo N°06: Plazos para la fase de Programación Multianual de Inversiones (período 2026-2028), para ello la entidad deberá presentar



REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

DEPARTAMENTO Y PROVINCIA DE LAMBAYEQUE



a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), el diagnóstico de la situación de brechas de infraestructura y/o acceso a servicios debidamente aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

Que, mediante Informe Legal N°230-2024-MDJ/SGAJ de fecha 01 de agosto del 2024, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Jayanca, señala que por estar normativamente establecida la aprobación por el despacho de Alcaldía, opina que SE EMITA el acto resolutorio respectivo, APROBANDO el "Diagnóstico de la Situación de Brechas de Infraestructura o de Acceso a Servicios de la Municipalidad Distrital de Jayanca", el mismo que tiene como objetivo identificar las brechas de infraestructura o acceso a servicios, con la finalidad de mejorar los procesos de planificación, programación y priorización de la gestión de las inversiones, para destinar los fondos públicos a la efectiva prestación de servicios y a la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del distrito de Jayanca; por así estar contemplado en la DIRECTIVA N°001-2019-EF/63.011 - "DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES". Asimismo, que se derive el presente expediente administrativo, a la unidad orgánica competente a fin de emitir el acto resolutorio de alcaldía.



Que, en este orden de ideas y por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA, conforme se detalla en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), Gerencia Municipal, Presupuesto, Unidad Formuladora (UF), Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural (SGDUR), Responsable de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaria General la notificación y la distribución de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Jayanca, para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JAYANCA

Hermes Romón Carrillo Mori
ALCALDE